

Administrativo de Seguridad, DAS y mediante Denuncia número 1575 informa a las autoridades para que ellas ayudaran a dar con el paradero de su hermano.

**Séptimo.** El demandante tiene interés legítimo en la declaración de muerte del señor Edgar Rodríguez Campos, por ser hermano y es quien tiene actualmente el encargo de los menores hijos del desaparecido.

Para los fines previstos en el artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 318 del Código de Procedimiento Civil y 97 del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, siendo las ocho de la mañana de hoy 9 de septiembre de 2005.

La Secretaria,

*Luz Mery Céspedes Alape.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20055325. 13-IX-2005. Valor \$24.900.

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, Norte de Santander,  
CITA Y EMPLAZA:

A todas aquellas personas que tengan noticias del señor Javier Pinzón Gómez, mayor de edad y quien tuvo su domicilio en el municipio de Gramalote, para que se comuniquen con este Juzgado, que se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia, Oficina 211<sup>a</sup>, donde cursa el proceso radicado bajo el número 220/04 de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, propuesto por el señor Epifanio Pinzón Pabón, quien actúa mediante apoderado judicial.

Se afirma en la demanda que el señor Javier Pinzón Gómez es hijo de Epifanio Pinzón Pabón y Rosalina Gómez, nacido en Gramalote, Norte de Santander, el día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, identificado con la cédula de ciudadanía número 88167561 de Gramalote, que tuvo su domicilio y asiento principal de los negocios en el municipio de Gramalote, Norte de Santander, y trabajaba ocasionalmente en la Gabarra, Norte de Santander, donde se encontraba laborando para la fecha del cuatro de octubre de dos mil uno, en la cual se ausentó definitivamente. Desde la fecha en que se ausentó hasta el día de hoy, no se han sabido noticias a pesar de las investigaciones oficiales y privadas que se han adelantado. El señor Pinzón Gómez hasta el momento en que se ausentó era soltero y carecía de descendientes legítimos y naturales.

Conforme al numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, publíquese este edicto en el *Diario Oficial* por tres (3) veces, con intervalos de más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) publicaciones.

Igualmente, háganse las respectivas publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional, en un periódico y una emisora local por el mismo término.

Se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día de hoy ocho (8) de septiembre del año dos mil cinco (2005).

La Secretaria,

*María Beatriz Cacua Garcés.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0285609. 12-IX-2005. Valor \$24.900.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Medellín,

INFORMA:

Que dentro del proceso de Interdicción de la señora Luz Elena Bedoya Aguirre, con cédula de ciudadanía 22014534, instaurado por su hermano Gabriel Jaime Bedoya Aguirre, mediante Auto del veintiocho de julio de dos mil cinco (2005), se decretó la Interdicción Provisoria de la citada señora y se nombra como Curadora Provisoria a su hermana, Marina de Jesús Bedoya de Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 22014983.

Medellín, 8 de septiembre de 2005.

La Secretaria,

*Gloria Amparo Cuervo Ruiz.*

**05001-31-10-006-2005-00655-00**

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0319007. 13-IX-2005. Valor \$24.900.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 3210 DE 2005

(septiembre 13)

*por el cual se honra la memoria del señor ex Presidente Julio César Turbay Ayala.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades, y

#### CONSIDERANDO:

Que ha muerto, rodeado de la admiración, cariño y respeto de los colombianos, el ilustre ex Presidente, doctor Julio César Turbay Ayala;

Que el Presidente Turbay es uno de los grandes de nuestra historia del siglo XX: Fue leal consejero y puntal de las campañas presidenciales de López Pumarejo, Santos, Lleras Camargo, Valencia, Lleras Restrepo, Pastrana Borrero y López Michelsen. Ascendió después, por elección popular, a la primera magistratura y posteriormente, como ex Presidente, dedicó hasta su último aliento a orientar, aconsejar, persuadir con razones y a conciliar; en una constante búsqueda de la armonía y la paz para sus compatriotas. Fue consejero prudente de los gobiernos que lo precedieron;

Que su espíritu de conciliación y la incansable búsqueda de consensos, lo convirtieron, en 1957, en uno de los artífices de la reconciliación nacional y uno de los protagonistas del retorno tranquilo y pacífico a los gobiernos de elección popular;

Que como Presidente, el doctor Turbay condujo hasta su mejor punto las relaciones con los países vecinos y solucionó directamente, con dignidad y en forma incruenta, el asalto y toma de rehenes de la Embajada Dominicana. Durante su mandato se expidió una generosa ley de amnistía y constituyó una gran Comisión de Paz que reunió a todos los partidos y sectores sociales;

Que el Presidente Turbay, hijo de un trabajador inmigrante, fue encarnación altiva y orgullosa del carácter abierto e incluyente de la sociedad colombiana. Su servicio como ministro de Relaciones Exteriores y embajador ante la ONU, Washington, Londres y El Vaticano, es una cátedra universal de exaltación de las fortalezas de Colombia;

Que como hijo de la Colombia de la periferia, aprendió desde la cuna a querer y servir a todas las regiones de la patria. Su gestión dejó huella profunda para la modernización de la infraestructura, educación, salud y seguridad de todos los departamentos y municipios del país;

Que dedicó su magisterio político a predicar y practicar el amor a las instituciones nacionales, al ejercicio firme de la autoridad y el respeto por el Estado de derecho;

Que fue una constante en la vida del doctor Turbay, poner por encima de los intereses de los partidos, el elevado interés de la patria; y por encima del interés propio, el interés de su partido. Abrió el campo de la política y del servicio público a brillantes exponentes de las clases medias y populares. Su vida estuvo consagrada a la inclusión social y a abrir las puertas de la democracia a los mejores;

Que como ex Presidente, dedicó hasta su último aliento a orientar, aconsejar, persuadir con razones y a conciliar; en una constante búsqueda de la armonía y la paz para sus compatriotas;

Que su muerte es una gran pérdida para Colombia. No obstante, consuela saber que contamos por muchos años con su elevado ejemplo de vida y que su recuerdo es y será patrimonio moral de todos los colombianos,

#### DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional manifiesta su profundo dolor por la desaparición del doctor Julio César Turbay Ayala y expresa sus condolencias y sentimientos de solidaridad a la señora Amparo Canal de Turbay, a doña Nidia Quintero de Balcázar; a sus hijos Julio César, Claudia y María Victoria; a sus nietos y demás familiares y allegados.

Artículo 2°. Para que perdure y sirva de ejemplo para las nuevas generaciones exáltase la memoria del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala. Desde la fecha, el Centro de Convenciones de la capital del departamento de Bolívar se denominará "Centro de Convenciones Cartagena de Indias Julio César Turbay Ayala".

Artículo 3°. Decrétase duelo nacional por el término de tres días, durante los cuales se izará el Pabellón Nacional a media asta en todos los edificios públicos del país y las Embajadas de Colombia en el exterior.

Consulte a

Di@rio

el

Diario Oficial

www.imprenta.gov.co

Artículo 4°. El Ministerio de Defensa Nacional tomará las medidas para que en todas las guarniciones se tributen los honores militares correspondientes en memoria del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.

Artículo 5°. El Presidente acompañado de su gabinete asistirá a los solemnes funerales del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, donde se le rendirán los honores militares correspondientes a su dignidad.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

#### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 253 DE 2005

(septiembre 13)

*por la cual se establece una zona de ubicación temporal dentro del territorio nacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 782 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que mediante la Resolución número 091 del 15 de junio de 2004 se declaró abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos con las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC;

Que el artículo 3° de la Ley 782 de 2002 faculta al Gobierno Nacional para acordar la ubicación temporal de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelanten diálogos, negociaciones o firma de acuerdos, en precisas y determinadas zonas del territorio nacional o internacional, de considerarlo conveniente;

Que las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, han manifestado su voluntad y compromiso de realizar todos los actos tendientes a la desmovilización de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que operan bajo su mando;

Que para la concentración y desmovilización de estructuras correspondientes al Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, se considera necesaria la ubicación temporal de sus miembros en una precisa zona del territorio nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Con el único propósito de concentrar y desmovilizar estructuras correspondientes al Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, créase como zona de ubicación temporal para sus miembros, el sitio "La Granja", corregimiento de Buena Vista, municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, por el término de dos meses.

Artículo 2°. En la zona a que se refiere la presente resolución regirán, en lo pertinente a ella, los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 782 de 2002.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Camilo Ospina Bernal.*

### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 254 DE 2005

(septiembre 13)

*por la cual se establece una zona de ubicación temporal dentro del territorio nacional.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 782 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que mediante la Resolución número 091 del 15 de junio de 2004 se declaró abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos con las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC;

Que el artículo 3° de la Ley 782 de 2002 faculta al Gobierno Nacional para acordar la ubicación temporal de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelanten diálogos, negociaciones o firma de acuerdos, en precisas y determinadas zonas del territorio nacional o internacional, de considerarlo conveniente;

Que las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, han manifestado su voluntad y compromiso de realizar todos los actos tendientes a la desmovilización de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que operan bajo su mando;

Que para la concentración y desmovilización del Bloque Mineros de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, se considera necesaria la ubicación temporal de sus miembros en una precisa zona del territorio nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Con el único propósito de concentrar y desmovilizar a quienes forman parte del Bloque Mineros de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, créase como zona de ubicación temporal para sus miembros, la finca "La Viuda", corregimiento de Guamaro, municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, por el término de dos meses.

Artículo 2°. En la zona a que se refiere la presente resolución regirán, en lo pertinente a ella, los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 782 de 2002.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Camilo Ospina Bernal.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### DECRETOS

### DECRETO NUMERO 3222 DE 2005

(septiembre 13)

*por el cual se autoriza a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público–, para canjear instrumentos de deuda interna, del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE, por acciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 34 y 38 literal d) del Decreto 111 de 1996, el artículo 7° del Decreto 257 de 2004 y el artículo 18 de la Ley 51 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno Nacional, por medio del documento Conpes 3327 del 20 de diciembre de 2004, recomendó que con el fin de otorgar la contragarantía de la Nación a la Financiera Energética Nacional S. A., FEN, y sanear a la Empresa de Energía de Boyacá S. A. ESP, EBSA S. A. ESP, entre otros, adelantar y ejecutar el Plan de Acción definido en dicho documento y realizar las operaciones de capitalización y canjes de deuda de acuerdo con el esquema presentado en el mismo.

2. Que dentro del Plan de Acción definido en el documento Conpes 3327 antes mencionado, se señaló, entre otros, lo siguiente:

a) Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE, capitalice en la Empresa de Energía de Boyacá S. A. ESP, EBSA S. A. ESP:

- i) La participación que mantiene en la Central Térmica Paipa III (72.5%);
- ii) La deuda de la Empresa de Energía de Boyacá S. A. ESP, EBSA S. A. ESP por concepto de arrendamiento de su participación en la central, y
- iii) El saldo de activos eléctricos de su propiedad operados por la Empresa de Energía de Boyacá S. A. ESP, EBSA S. A. ESP;

b) Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE, capitalice en Gestión Energética S. A. ESP, GENSA S. A. ESP, su participación en la Central de Generación en Hidroprado (87.27%);

c) Que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE, entregue como parte de pago de su deuda con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las acciones que reciba de la capitalización que realice en la Empresa de Energía de Boyacá S. A. ESP, EBSA S. A. ESP, y en Gestión Energética S. A. ESP, GENSA S. A. ESP, de que tratan los literales anteriores, así como las acciones que posee en las Centrales Eléctricas del Cauca S. A. ESP, Cedelca.

3. Que el Consejo Directivo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, IPSE, en sesión de fecha 25 de mayo de 2005, tal y como consta en certificación del 27 de mayo de 2005, suscrita por la Secretaria General (E.), aprobó, entre otras, entregar a la Nación como pago parcial de la deuda que tiene con esta lo siguiente:

(i) Las acciones que le corresponderían en la Empresa de Energía de Boyacá S. A. ESP, EBSA S. A. ESP, producto de la capitalización de:

- (a) El porcentaje de participación del 72.5% en la propiedad de Paipa III;
- (b) La deuda de la Empresa de Energía de Boyacá S. A. ESP, EBSA S. A. ESP, con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No